

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

El señor JAIME RAMÍREZ ECHEVERRI, presenta acción de tutela, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP, EL MINISTERIO DE HACIENDA y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Mínimo Vital y Tercera Edad.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la Pensión del accionante es el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Consortio Fopep) y éste ente es quien debe pagar la nómina del accionante se procederá a su vinculación a este asunto

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor JAIME RAMÍREZ ECHEVERRI, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP, EL MINISTERIO DE HACIENDA y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP, AL MINISTRO DE HACIENDA y a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Dr. Iván Duque- (Asesoras delegadas de la Presidencia Dra. María Carolina Rojas Charry y Dra. María Juliana Obando Asaf), para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el Accionante; indicando si a él le corresponde ser sujeto pasivo del descuento o Impuesto Solidario generado por el Decreto 568 de abril de 2020; cuánto sería el monto del mismo, cómo quedarían los valores de los otros conceptos de su nómina y sí en la eventualidad que la Corte Constitucional declare la ineficacia de las normas del

Radicación Interna. T-00206-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00206-00.

decreto, cual es la posibilidad o mecanismos para que el accionante pueda ser reintegrado en los valores previamente descontados.

3º) vincúlese en el trámite Constitucional al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Consortio Fopep), para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho de defensa. Y rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días; indicando si a él le corresponde ser sujeto pasivo del descuento o Impuesto Solidario generado por el Decreto 568 de abril de 2020; cuánto sería el monto del mismo, cómo quedarían los valores de los otros conceptos de su nómina y sí en la eventualidad que la Corte Constitucional declare la ineficacia de las normas del decreto, cual es la posibilidad o mecanismos para que el accionante pueda ser reintegrado en los valores previamente descontados

Las respuestas que deben ser remitidas al correo de este Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4º) solicítase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 ^{véase nota 1} del artículo 78 del CGP.



ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo nº 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada”.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smmlmv) por cada infracción.